



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 733-2016-MPH/A.

Ayacucho, 24 NOV. 2016

VISTO:

El Informe N° 144-2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CER de fecha 11 de noviembre de 2016, emitido, por el Órgano Instructor, sobre Informe de prescripción de la acción administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, es pertinente señalar de manera previa mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrá por las normas por las cuales se les imputa responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al Artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: "De acuerdo a lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativa disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 01 -2016-MPH-URRHH, de fecha 15 de Noviembre del 2016, el Órgano Instructor comunica que habría operado la prescripción de la acción administrativa;

Que, el Reglamento General, en su Artículo 91°, precisa que el plazo de prescripción de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Así, el marco normativo de la Ley del Servir Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. De transcurrir dicho plazo sin que haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, conforme a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil indica en su numeral 10.1 que "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad";

Que, teniendo en cuenta que el Oficio N° 709-2014-MPH/OCI de fecha 18/09/2014 fue presentado ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga Amilcar Huancahuari Tueros y recepcionado con fecha 18/09/2014, en el cual se remite el Informe N° 01-2014-MPH/OCI-EE, del Examen Especial a los Procesos de Selección "Penalidades no cobradas en la adquisición e ambulancias en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 76-2013-MPH/CE" encontrándose responsabilidad administrativa por parte del señor Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón, siendo que posteriormente se expidió la Resolución de Inicio de PAD N° 02-2015-MPH-SGPAN, de fecha 19/11/2015 en el cual se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

iniciaba proceso administrativo disciplinario al mencionado señor. Por lo que habiendo realizado el análisis cronológico de los documentos expedidos en el presente caso de análisis se tendrá presente lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC numeral 10.1 para efectos de emitir pronunciamiento sobre la prescripción de la acción administrativa; toda vez que entre el momento en el que toma conocimiento el Titular de la entidad (18/09/2014) y el inicio del procedimiento disciplinario (19/11/2015) ha transcurrido más de un año calendario para la expedición de la Resolución de Inicio del procedimiento Disciplinario teniendo como fecha máxima el 18/09/2015, por lo que a partir de ese momento en adelante empezó el cómputo del plazo de prescripción, caso contrario deberá declararse prescrita la acción administrativa;

Que, con respecto a la autoridad que declara la prescripción se tiene que el numeral 3 del Artículo 97° del Reglamento General, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y el Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA el procedimiento administrativo disciplinario en consecuencia extinta la acción en contra del señor Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón comprendido en la Resolución de Inicio de PAD N° 02-2015-MPH-SGPAN, de fecha 19 de Setiembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a Secretaría General que el archivo del Expediente Administrativo Disciplinario, sea devuelto a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores-PAD y Sancionador, de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Secretaria Técnica inicie las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, a efectos de determinar las causas de la inacción administrativa, conforme lo establece la norma.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón, Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AYACUCHO
Med. S. Hugo Aedo Mendez
ALCALDE